

Ref. Informe 23/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 23/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 3536/2025, DE 12 DE AGOSTO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MÓDULOS PROFESIONALES DE LA PARTE DE OPTATIVIDAD EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES OPTATIVOS A ESTE CATÁLOGO.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 8 de abril de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El proyecto de orden y la MAIN señalan que su objeto es la modificación y ampliación del catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid, regulado en la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo (en adelante, Orden 3536/2025, de 12 de agosto).

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único y tres disposiciones finales.

El artículo único consta de tres apartados, el primero modifica el anexo I de la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, que establece el Catálogo de optatividad de formación profesional que incluye los módulos profesionales optativos transversales a todos los ciclos formativos (grado medio/grado superior) y módulos profesionales optativos específicos; el segundo adiciona al anexo II los currículos de los nuevos módulos profesionales optativos y el tercero modifica el currículo del módulo optativo CMO-392 Laboratorio de ciencias forenses.

Sus tres disposiciones finales se refieren a una corrección de errores de la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, a la habilitación para su aplicación y a la entrada en vigor.

Las principales novedades introducidas por la propuesta normativa se recogen en el apartado 3.2 de la MAIN, en los siguientes términos:

La principal novedad introducida por este proyecto de norma es el estudio de las propuestas de módulos optativos presentadas tanto por centros públicos como privados de la Comunidad de Madrid para que, tras su valoración, puedan ser incorporados al catálogo de módulos optativos de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional y se proceda así a su ampliación.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en su artículo 3.2.e), contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, define en su artículo 5, apartados 1 y 3 respectivamente, el sistema de formación profesional y determina un modelo de formación profesional basado en itinerarios formativos estructurado en una doble escala: cinco grados ascendentes descriptivos de las ofertas formativas (A, B, C, D y E) y tres niveles de competencia profesional (1, 2 y 3).

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece una estructura modular para los ciclos formativos de grado medio y superior, en la que una parte troncal obligatoria está integrada por módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales y a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional (artículo 96).

Asimismo, en desarrollo de esta normativa básica, en el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha aprobado el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 27/2025, de 21 de mayo) y la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo, que la presente propuesta normativa modifica.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en los artículos 22.1 y 34 del EACM, y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el artículo 12.2 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, establece que «La oferta de módulos optativos profundizará en el desarrollo de las competencias transversales o en la aportación de complementos de formación profesional, para facilitar la progresión del itinerario formativo individual, [...]». El titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que los centros podrán organizar esta oferta de optatividad y aprobará el catálogo de módulos optativos que los centros podrán incorporar en su oferta formativa».

En definitiva, se considera que el rango de la propuesta normativa objeto del presente informe es el adecuado.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos quinto a décimo de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el primer párrafo se sugiere sustituir «que recoge [...]» por «recogidos en los artículos 129 [...], y 2 del Decreto [...]».

Se sugiere que la justificación del principio de seguridad jurídica se vincule efectivamente al cumplimiento de este principio puesto que se limita a reiterar la finalidad de la norma, pero sin establecer esa conexión.

En relación al principio de transparencia se sugiere, por un lado, en aras del principio de jerarquía, citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el

Decreto 52/2021, de 24 de marzo y, por otro lado, eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia.

La justificación del principio de eficiencia no responde a los fundamentos de este, por lo que se sugiere su revisión.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) Conforme a la directriz 8, relativa a la composición del título, se sugiere dejar «un espacio en blanco para el número de orden (en su caso) y fecha (que se completará una vez aprobada)» entre el tipo de norma «Proyecto de Orden» y el órgano que la adopta, en este caso «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

(ii) El párrafo cuarto del preámbulo, hace referencia a la finalidad de la norma, pero no indica que, además de incorporar nuevos módulos al catálogo de optatividad, se modifica uno de los ya existentes. Se sugiere, por tanto, completar esta referencia con el fin de contribuir a una mayor claridad del conjunto del texto.

3.4.2 Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) De conformidad con la regla 85 de las Directrices, relativa a la composición de los artículos de las disposiciones modificativas, se sugiere eliminar la negrita de «Artículo único».

Asimismo, se sugiere que se elimine la sangría en el contenido del artículo que se situará en la línea inferior a su título.

(ii) Se sugiere que los tres apartados del artículo único se adapten a la directriz 88 relativa al texto de regulación. Por ello, a fin de realzar tipográficamente que se trata

del nuevo texto, deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado.

(iii) Para mayor precisión, se propone el siguiente texto marco al apartado dos:

Dos. Se adicionan al anexo II los currículos de los nuevos módulos profesionales optativos, con el siguiente tenor literal:

(iv) Para mayor claridad, se propone el siguiente texto marco al apartado tres:

Tres. El currículo del módulo optativo «CMO-392 Laboratorio de ciencias forenses», contenido en el anexo II, queda redactado en los siguientes términos:

(v) La disposición final primera contiene una corrección de errores al texto de la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, que se sugiere incorporar como disposición adicional, conforme a la regla 42.d) de las Directrices.

(vi) Se sugiere valorar la supresión de la disposición final segunda que contiene una habilitación al director general con competencias en materia de formación profesional para adoptar las medidas de aplicación de lo establecido en la orden, puesto que, conforme al criterio de la Abogacía General expuesto en su informe 38/2025 «los órganos administrativos no requieren de habilitación específica en cada disposición sectorial para el ejercicio de las competencias que ya tienen atribuidas (baste remitirnos a estos efectos a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)».

3.4.2 Observaciones a los anexos.

Se sugiere adaptar las divisiones de los anexos conforme a la regla 50 en relación con la regla 30 de las Directrices, en particular:

a) Se sugiere eliminar las subdivisiones en aquellos apartados que cuenten con un único subapartado. Esto sucede, por ejemplo, en el apartado 1 «Diseño de estrategias de social media» de los contenidos del módulo «CMO-132 Gestión de la comunicación digital», que al contar con un único subapartado quedaría redactado como sigue:

1. Diseño de estrategias de *social media*.

El administrador de comunidades o *community manager* como figura clave en la comunicación digital de las organizaciones. Funciones principales, competencias profesionales y relación con otros perfiles del entorno digital.

b) Se sugiere revisar las enumeraciones para que sean correlativas en cada uno de los apartados:

- Apartado 6 de las situaciones de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo «CMO- 134 Estrategias de marca en el sector de la moda».

- Apartado 3 de los contenidos del módulo «CMO- 135 Imagen corporativa y organización de eventos».

- Contenidos del módulo «CMO- 394 Histología y organización tisular del cuerpo humano».

c) Se sugiere corregir algunas erratas detectadas en el texto:

- Subapartado 6.e) 2.º de los contenidos del módulo «CMO- 136 Organización de eventos y venta especializada».

- Subapartado 3.a) de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación y subapartado 4 de los contenidos del módulo «CMO- 195 Diseño de instalaciones en 2D asistido por ordenador (CAD)».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones a la MAIN:

(i) El título de la MAIN se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 3536/2025, DE 12 DE AGOSTO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MÓDULOS [...]».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

b) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere sustituir su contenido por «El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único y tres disposiciones finales».

c) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública», en el primer párrafo, dedicado a la consulta pública, se sugiere sustituir «se omite» por «se ha omitido», y en el segundo párrafo, dedicado a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere especificar que se celebrarán durante un plazo de 15 días.

d) El apartado «Adecuación al orden de competencias» se debe situar antes del relativo al análisis de los impactos y , además, se sugiere suprimir la cita del artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por no ser relevante para determinar la competencia material en un ámbito determinado, que en este caso se establece en el artículo 12.2 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

e) En los apartados dedicados a los impactos de carácter social, se sugiere cumplimentarlos, indicando si se trata de un impacto negativo, nulo o positivo.

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título del apartado 1 de la MAIN por «INTRODUCCIÓN» y concretar que es el apartado 1 del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 21 de marzo, el que justifica la elaboración de este tipo de memoria.

b) En el apartado 2.1, relativo a los fines y objetivos de la norma, a la vista del contenido del texto, se sugiere indicar que, además de la adición de currículos de los nuevos módulos profesionales optativos incluidos en la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, también se incluye la modificación del currículo del módulo optativo «CMO-392 Laboratorio de ciencias forenses».

c) Se sugiere eliminar el subapartado «2.2. Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo», ya que, conforme con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los proyectos reglamentarios de los titulares de las consejerías no se incluyen en el Plan Normativo.

d) En el subapartado «2.3. Adecuación a los principios de buena regulación», nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado 3.3 de este informe.

Asimismo, se recuerda la necesaria concordancia con la justificación realizada en la parte expositiva del proyecto de orden, sin perjuicio de su pormenorización en la MAIN. Por ello, se sugiere revisar la referencia a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad, a los que no se hace referencia en el proyecto de orden.

e) En el subapartado 2.5 del cuerpo de la MAIN, referido al análisis jurídico, se sugiere, de conformidad con sus denominaciones oficiales, sustituir «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social» por «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social» y «Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid» por «Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid».

f) En el apartado «3. CONTENIDO Y PRINCIPALES NOVEDADES», se sugiere, para mayor claridad, su desarrollo con una mención de los nuevos currículos incorporados al catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid y los aspectos concretos que integran la modificación del módulo de optatividad CMO- 392 Laboratorio de ciencias forenses.

g) Se sugiere sustituir el título del apartado 7 por «IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL».

h) Se sugiere en el subapartado 7.1, «Impactos en la infancia, en la adolescencia y en la familia», poner «quinquies» en cursiva. y, adicionalmente, realizar la cita completa de la «Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid» y sustituirla por «Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid».

i) En el subapartado 7.2 se sugiere ordenar su contenido indicando en primer lugar el centro directivo al que se solicita el informe y la consejería de adscripción, esto es, la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y en segundo lugar la normativa que lo fundamenta. En este sentido, se sugiere sustituir el texto por el siguiente:

Se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere que este apartado se denomine «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS» y así, realizar una división interna diferenciando la consulta pública, informes a los que se somete el proyecto (diferenciando los ya solicitados de los que se solicitan de manera simultánea), trámites de audiencia e información pública, informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y Abogacía General.

(ii) En el primer párrafo de este apartado 9 de la MAIN se sugiere eliminar la referencia al apartado 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque la propuesta normativa es un proyecto de orden y no de decreto.

(iii) En el apartado 9.1, sobre el trámite de consulta pública, se sugiere sustituir «no será sometido» por «no se ha sometido».

(iv) En relación con los diferentes informes, se sugiere incluir un subapartado con la denominación «Informes a los que se somete este proyecto». Asimismo, sobre cada uno de ellos, se hacen las consideraciones siguientes:

a) Respecto del informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere concretar que su exigencia se determina en el artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

b) Respecto de los informes de impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere indicar que se han solicitado y remitirse, en relación con la normativa que lo justifica y que atribuye las competencias para su emisión, al apartado de la MAIN donde se realiza su análisis.

c) Se sugiere solicitar el informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y con el

informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024, que determinan la competencia de ésta para analizar todos los proyectos normativos con independencia de la valoración efectuada por los órganos proponentes.

d) En el subapartado «9.6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» se sugiere sustituir el título por «Informe de la Abogacía General», e incorporar la cita del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar